

Al contestar cite este número



Radicado No:

202643002000096121

Cereté, 26 de octubre de 2026

Señor (a).

PETICIONARIO ANONIMO CZ CERETE ANONIMO

CL 1 No. 1 - 1 centro

CORDOBA - CERETE

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN No 1765324429

SANDRA MARCELA VILLADIEGO PINEDO, en mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Cereté del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Córdoba, atendiendo su solicitud y encontrándome dentro de la oportunidad legalmente prevista para el asunto, por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud instaurada ante el ICBF el 10/21/2026, donde se refiere: “(10/21/2026) Se recibe petición desde el formulario web de PQRS tipificada por parte del ciudadano Derecho De Petición - Reclamos, en la cual expone lo siguiente: “Por medio del presente escrito, me permito reiterar formalmente la denuncia presentada el pasado 21 de septiembre de 2026, manifestando mi profunda decepción, indignación y preocupación ante el silencio y la aparente falta de actuación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Centro Zonal Cereté, frente a una situación que compromete los derechos fundamentales de un niño de apenas seis años de edad.

Ha transcurrido más de un mes desde que puse estos hechos en conocimiento de la entidad y, hasta el momento, no he recibido una respuesta clara ni tengo conocimiento de medidas concretas que permitan establecer qué actuaciones se han adelantado para verificar y atender la situación denunciada. Aunque el chat institucional informa que el caso continúa activo, la ausencia de información sobre avances y de una intervención conocida genera una enorme preocupación, pues el

www.icbf.gov.co



tiempo sigue pasando mientras el menor podría continuar expuesto a las mismas condiciones de vulnerabilidad.

Mi preocupación aumenta porque he intentado comunicarme reiteradamente con los números telefónicos del Centro Zonal Cereté, sin obtener respuesta. Asimismo, se me hace imposible acudir personalmente a las instalaciones, por lo que dependo de los canales institucionales para conocer el estado de la denuncia y obtener una respuesta efectiva. En estas circunstancias, resulta profundamente frustrante tener que seguir insistiendo para que se atienda una situación que involucra los derechos de un menor de edad.

¿Hasta cuándo tendré que seguir insistiendo para que se tomen medidas? ¿Es necesario que transcurra aún más tiempo para que se actúe frente a una situación que requiere atención prioritaria? No considero aceptable que una denuncia de esta naturaleza permanezca sin una respuesta efectiva y que, mientras tanto, el niño continúe perdiendo oportunidades fundamentales para su desarrollo.

El menor, I. D. R. M., de seis años, se encuentra matriculado en la Institución Educativa Germán Vargas Cantillo, sede Manguelito. Según los hechos denunciados, su madre, la señora N. M. G., residente en el corregimiento Manguelito, barrio La Corriente, sector El Caño, municipio de Cereté, presuntamente ha dejado de enviarlo a la institución educativa durante varios meses, pese a que anteriormente su asistencia también era irregular.

Esta situación me genera una profunda alarma, puesto que el niño se encuentra privado de la continuidad educativa que necesita para adquirir conocimientos, desarrollar sus capacidades y avanzar de acuerdo con su edad. A la fecha, según la información que conozco, el menor habría perdido el año escolar, agravándose las consecuencias de la inasistencia prolongada. Resulta especialmente doloroso pensar que, mientras las instituciones educativas deberían contribuir a su formación, el niño continúa acumulando desventajas académicas que podrían afectar su futuro si no se interviene oportunamente.

El niño I. no puede seguir perdiendo tiempo, oportunidades de aprendizaje y posibilidades de desarrollo mientras se espera una actuación institucional. Cada día sin una solución representa una preocupación adicional frente a su derecho a la

educación y a recibir la protección que necesita. Por ello, solicito que se verifique su situación académica real, se determine qué medidas de nivelación requiere y se gestione su reincorporación efectiva al proceso educativo.

De igual manera, reitero los hechos relacionados con la presunta obstrucción del contacto entre el niño y su familia paterna, situación que, según lo denunciado, estaría impidiendo que mantenga vínculos familiares importantes para su desarrollo afectivo y social. Considero indispensable que esta situación también sea evaluada por los profesionales competentes, teniendo siempre como prioridad el interés superior del menor.

Me preocupa, además, que, pese al tiempo transcurrido, no tenga conocimiento de que se hayan adoptado medidas efectivas frente a la conducta denunciada de la progenitora. No pretendo que se emitan sanciones sin la correspondiente valoración de los hechos; sin embargo, sí exijo que las autoridades competentes investiguen, verifiquen la situación y actúen conforme a sus funciones, sin permitir que la falta de respuesta prolongue una posible vulneración de derechos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, pero con toda la firmeza que exige esta situación:

Intervención inmediata y prioritaria: que el Defensor de Familia y los profesionales competentes del Centro Zonal Cereté adelanten la verificación de derechos del niño I. D. R. M., incluida una visita al domicilio señalado, si resulta procedente, para evaluar sus condiciones de cuidado, protección, desarrollo y entorno familiar.

Restablecimiento del derecho a la educación: que se coordine con la Institución Educativa Germán Vargas Cantillo, sede Manguelito, y con las autoridades educativas competentes la verificación de su situación académica, su reincorporación al sistema educativo y las estrategias de nivelación y acompañamiento que correspondan.

Evaluación de la situación familiar: que se verifiquen los hechos relacionados con la presunta obstrucción de los vínculos con la familia paterna y que, si se constata una vulneración de derechos, se adopten las medidas de protección y orientación familiar que legalmente correspondan, priorizando siempre el bienestar del niño.

Respuesta formal sobre el estado del caso: que se me informe por escrito qué actuaciones se han realizado desde la recepción de la denuncia del 21 de

septiembre de 2026, qué funcionario o dependencia tiene a cargo el asunto, cuáles son las medidas adoptadas y qué acciones están pendientes de ejecución.

Intervención de Control Interno Disciplinario: que se evalúe, dentro de las competencias de esa oficina, la posible existencia de omisiones o demoras injustificadas en la atención de la denuncia y, de ser procedente, se adelanten las actuaciones correspondientes para establecer las responsabilidades a que haya lugar.

Finalmente, quiero dejar constancia de que esta reiteración no obedece a un simple inconformismo personal, sino a mi preocupación por la situación de un niño que necesita atención, acompañamiento y garantías reales para el ejercicio de sus derechos. Me resulta profundamente decepcionante que, después de haber informado oportunamente los hechos, tenga que continuar buscando respuestas sin conocer avances concretos.

El silencio institucional no puede convertirse en una barrera para la protección de la infancia. El hecho de que un caso aparezca como activo en un sistema no es suficiente si no se informa qué acciones se han adelantado y si no se verifica oportunamente la situación del menor.

Por tanto, solicito que esta queja sea atendida con la seriedad y urgencia que merece, que se dé traslado a las dependencias competentes cuando corresponda y que se adopten las medidas necesarias para evitar que continúe la posible vulneración de los derechos del niño I. D. R. M.

Espero una respuesta formal, clara y de fondo, así como actuaciones verificables que demuestren que mi denuncia está siendo atendida. No es justo que un niño siga perdiendo oportunidades educativas y de desarrollo mientras su familia o quienes hemos puesto los hechos en conocimiento de las autoridades tenemos que insistir reiteradamente para obtener atención.

Confío en que las entidades destinatarias cumplirán con sus responsabilidades y actuarán oportunamente para garantizar los derechos del menor”

Nos permitimos informar que, en atención a la situación puesta en conocimiento de este Centro Zonal mediante derecho de petición relacionado con el menor de edad, se realizó la correspondiente verificación con el equipo de Defensoría de Familia

competente, el cual reportó la existencia de la petición radicada en el Sistema de Información Misional (SIM) bajo el No. 1765273751, asociada al niño, respecto de la cual se vienen adelantando las actuaciones administrativas correspondientes.

En aras de dar respuesta a su solicitud, la defensoría a cargo del Defensor de familia Nelson Daniel Pastrana Bustamante, rindió informe detallado y cronológico de todas las actuaciones administrativas adelantadas por esa Defensoría de Familia dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño I.D.R.M garantizando en todo momento la reserva legal y la confidencialidad de la información conforme a la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1581 de 2012.

“CRONOLOGÍA Y DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Recepción del Reporte Inicial y Orden de Verificación 21 de septiembre de 2026:

Se recibió a través del canal institucional de chat del ICBF el reporte de presunta vulneración de derechos en favor del NNA I.D.R.M. de 6 años, en el cual se alertaba sobre presunta negligencia, inasistencia escolar de aproximadamente tres meses, falta de estimulación en su desarrollo básico y presunta obstrucción de vínculos con la familia paterna, en hechos presuntamente ocurridos en el corregimiento de Mangelito, Cereté (Córdoba). En la misma fecha, este Defensor de Familia profirió **Auto de Trámite**, ordenando al Equipo Técnico Interdisciplinario la verificación inicial de garantía de derechos conforme al artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018).

Las valoraciones integrales por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario se llevaron a cabo el 02 de octubre de 2026, fecha en la cual se rindieron formalmente los informes técnicos correspondientes.

Con base en los informes técnicos y las facultades legales consagradas en la Ley 1098 de 2006, este Despacho profirió el día 5 de octubre de 2026 **Auto de Apertura de PARD**, adoptando las siguientes decisiones sustanciales y de protección:

Medida Principal de Restablecimiento: Se dictó **Amonestación con curso obligatorio de comportamiento** a la progenitora, señora **N.D.C.M.G.**, conminándola a garantizar de manera inmediata el retorno escolar del NNA y la gestión de sus citas médicas.

Medida Complementaria: Se ordenó la vinculación del núcleo familiar al servicio "*Presencia para la Convivencia y el Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitaria*" del ICBF.

Gestiones Interinstitucionales: Se requirió a la EPS Mutual Ser y a la Secretaría de Salud Municipal de Cereté la asignación prioritaria de citas médicas especializadas (Optometría, Neurología Pediátrica, Pediatría, Odontología y Nutrición).

Reporte Penal: En aplicación del numeral 16 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, ante el incumplimiento contumaz de la cuota alimentaria provisional fijada en la Resolución AC-040 de 2025, derivada del trámite SIM 20523388, se ordenó compulsar copias y denunciar penalmente al progenitor ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de inasistencia alimentaria, consagrado en el artículo 233 del Código Penal.

Se ofició al rector de la IE German Vargas Cantillo, la orden de la Defensoría de Familia, encaminada a garantizar la continuidad de su proceso escolar durante el presente año lectivo, implementarse las medidas pedagógicas flexibles necesarias que permitan al niño continuar con su formación académica en el grado primero de primaria sin poner en riesgo su salud.

Se ofició al equipo del servicio **Presencia** del ICBF Regional Córdoba para la activación urgente del acompañamiento familiar.

Se remitió solicitud formal de asignación de citas médicas prioritarias a la EPS Mutual Ser y a la Secretaría de Salud de Cereté (24 de octubre de 2026).

Se comunicó formalmente al señor **Personero Municipal de Cereté**, en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, sobre la apertura del PARD (25 de octubre de 2026).

Se formalizó ante la **Fiscalía General de la Nación** la denuncia penal por inasistencia alimentaria en contra del progenitor, adjuntando el plenario de actuaciones del PARD.

Se deja constancia de que la Defensoría de Familia, dentro de su autonomía funcional e independencia en la toma de decisiones, ha respetado rigurosamente los términos legales, ha adelantado de manera oportuna las actuaciones pertinentes y

ha emitido las órdenes correspondientes en estricto cumplimiento de sus funciones misionales, todo ello en aras de garantizar la protección integral y el restablecimiento de los derechos del niño. Con el presente informe se rinde la información necesaria para que se tenga absoluta claridad sobre la diligencia, celeridad y eficacia de las gestiones desplegadas por este Despacho.”

Sin otro particular, atentamente.



SANDRA MARCELA VILLADIEGO PINEDO

Coordinadora Centro Zonal Cereté

Aprobó Y Revisó: Sandra Marcela Villadiego Pinedo— Coordinadora CZ Cereté

Proyectó: Zeydis Candelaria Salcedo Fuertes— Profesional Universitario - CZ Cereté